



RESOLUCIÓN OCAS-SO-20042016-Nº13

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 352 de la Carta Fundamental del Estado, establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Carta Magna, prescribe: "El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo. (...)";

Que, el artículo 70 inciso segundo de la LOES, señala: "Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 149 de la Ley Ibídem, dispone: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, artículo 151 inciso tercero de la misma Ley, prevé: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.";

Que, el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina: "Requisitos para los profesores o profesoras no titulares.- Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, la Disposición Transitoria Décima Novena del Reglamento General a la LOES, establece: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará lo relacionado con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley. Hasta que se expida el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las jubilaciones que se produzcan a partir de la expedición de este reglamento se sujetarán a las disposiciones de la LOSEP. El Estado no financiará ninguna jubilación complementaria de un trabajador que renuncie luego del 31 de diciembre del 2014.";

Que, el artículo 139 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: "Son derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras, los siguientes: a) El ejercicio de la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario se lo permite, de conformidad con lo que determina el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior. (...)"

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2016-0340-MEM, del 20 abril 2016, suscrito la Mgs. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica y de Investigación, sugiere que por medio del Órgano Colegiado Académico Superior se resuelva aprobar una modalidad expedita de contratación para personal académico no titular, donde se cumpla con lo predicho en el segundo inciso del Art. 16 y Art. 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación); y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- De conformidad a la Disposición Final del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), donde se establece que cualquier resolución emitida por el CES posterior a la aprobación del reglamento en mención, se considerará como parte del mismo; la Dirección de Asesoría Jurídica ha procedido a reformar los estatutos de Ley, sin realizar cambios respecto al Título III y IV, transformando únicamente el proceso interno respecto a la contratación de personal académico no titular ocasional 1 y 2, de la siguiente manera:

"Parágrafo 3ro.

Del personal académico no titular ocasional 1 y 2

Art. 67.- Vinculación de personal académico no titular ocasional 1 y 2.- *El personal académico no titular ocasional 1 y 2 será contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en los artículos 25 y 26 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y 27, 28 y 29 de este Reglamento.*

Art. 68.- Solicitud de aprobación de vinculación de personal académico no titular ocasional 1 y 2.- *La o el Vicerrector Académico y de Investigación requirente hará conocer de forma justificada y sustentada en la*

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



planificación de talento humano institucional y certificación presupuestaria, a la o el Rector la necesidad de contratar personal académico no titular ocasional 1 y 2.

En el caso de ocasional 1 se especificará clasificación, tiempo de dedicación, actividades de investigación, docencia y/o vinculación a desempeñar, junto al respectivo distributivo a impartir; y en el caso de ocasional 2, se especificará las actividades de apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico titular y no titular, cursos propedéuticos y de nivelación a dictar; tutorías de prácticas pre profesionales, supervisión de los aprendizajes prácticos, enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera), y/o actividades de asistencia en gestión universitaria, en la investigación científica y tecnológica y en la investigación en humanidades y artes.

La o el Vicerrector Académico y de Investigación emitirá este compendio al Rectorado bajo la modalidad de una terna para la contratación del Personal Académico No Titular Ocasional 1.

Art. 69.- Aprobación de vinculación de personal académico no titular ocasional 1 y 2.- La o el Rector, de la terna presentada por la o el Vicerrector Académico y de Investigación, seleccionará a la o el candidato más idóneo para el desempeño de las actividades académicas observando la afinidad del cuarto nivel respecto a las asignaturas a dictar, en el caso de ocasional 1; y la afinidad de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades, en el caso de ocasional 2. Esto se comunicará a la UATH para que proceda con la elaboración del respectivo contrato.

Art. 70.- Vinculación del personal académico no titular ocasional 1 y 2.- La UATH con la disposición de la o el Rector, vinculará a la o el seleccionado, debiendo indicar todos los requisitos y documentos necesarios para la contratación; de conformidad a lo dispuesto por la LOSEP. La UATH entregará el Código de Ética de la UNEMI.

Art.- 71.- Activación de sistemas de información.- La UATH, una vez suscrito el contrato, informará al TIC's para que éste a su vez proceda a realizar la activación en el correo electrónico institucional, portal administrativo y Sistema Documental QUIPUX.

El personal académico no titular ocasional 1 y 2 suscribirá un acuerdo de confidencialidad de claves y recibirá un manual de usuario. El TIC's será el encargado de proporcionar estos documentos, debiendo ser suscritos con la autoridad ejecutiva y la o el Director del TIC's.

Art. 72.- Acogida de personal académico no titular ocasional 1 y 2.- La o el Director de Carrera, Director de Investigación, Coordinador de Idiomas, Titular de gestión académica según corresponda, asesorará a la o el técnico docente en los procedimientos institucionales de acuerdo a las funciones a desempeñar, otorgando todos los formatos que precise tener para la elaboración de proyectos y/o informes.

Art. 73.- Pago de personal académico no titular ocasional 1 y 2.- El personal académico no titular ocasional 1 y 2 al estar contratado bajo la Ley Orgánica de Servicio Público, es incluido en nómina, recibiendo mensualmente la remuneración contenida en el contrato ocasional."

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinte días del mes de abril 2016, en la octava sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARÍA GENERAL (E)